

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición. Ordene

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG” contra ALBA POLO RODRIGUEZ, a través de auto del 25 de octubre del 2022, no se le reconoció personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, por no cumplir con lo normado en el artículo 74 del C.G.P. ni con la ley 2213, en la presentación del poder.

El señor JUAN MIGUEL PRADA RIVERA interpuso recurso de reposición contra el auto de 25 de octubre del 2022.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021.00078.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA

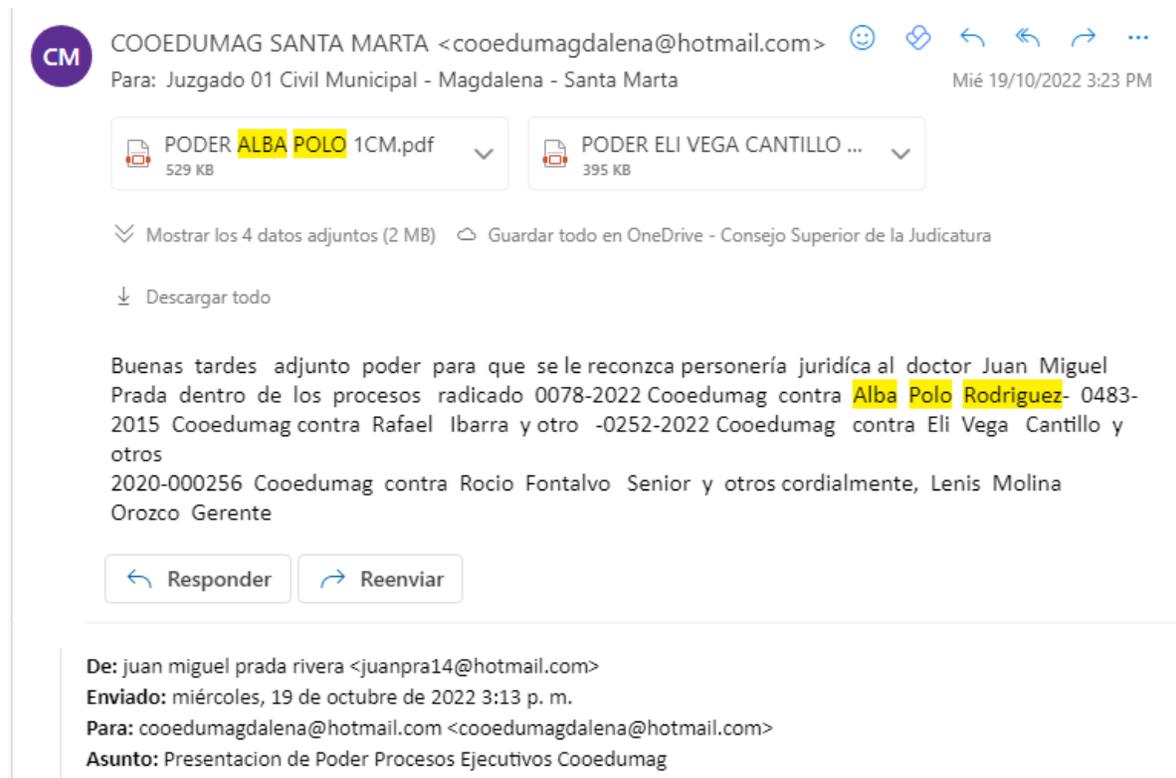
DEMANDADO: ALBA POLO RODRIGUEZ

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

Afirma la recurrente: *El mensaje de datos enviado por parte del correo electrónico de COOEDUMAG hacia el despacho se nota que se hizo todo lo reglamentado en el artículo 5 de ley 2213 de 2022 por lo que le solicito REVOCAR el auto de fecha siete 25 de octubre 2022 y en su defecto se me reconozca personería jurídica adentro del presente proceso. .*

Sobre el particular encuentra el despacho que en correo electrónico enviado el 13 de noviembre de 2022, aportando poder y solicitando el reconocimiento de personería jurídica, solo se adjunta memorial sin nota de presentación personal, y se acompañó un archivo de la trazabilidad de otorgamiento por mensaje de datos, sin embargo en el mensaje no se relaciona el actual proceso como se muestra a continuación:



CM COOEDUMAG SANTA MARTA <cooedumagdalenahotmail.com> ☺ 📎 ↶ ↷ ⋮
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta Mié 19/10/2022 3:23 PM

PODER ALBA POLO 1CM.pdf 529 KB
PODER ELI VEGA CANTILLO ... 395 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes adjunto poder para que se le reconozca personería jurídica al doctor Juan Miguel Prada dentro de los procesos radicado 0078-2022 Cooedumag contra Alba Polo Rodriguez- 0483-2015 Cooedumag contra Rafael Ibarra y otro -0252-2022 Cooedumag contra Eli Vega Cantillo y otros
2020-000256 Cooedumag contra Rocio Fontalvo Senior y otros cordialmente, Lenis Molina Orozco Gerente

Responder Reenviar

De: juan miguel prada rivera <juanpra14@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 3:13 p. m.
Para: cooedumagdalenahotmail.com <cooedumagdalenahotmail.com>
Asunto: Presentacion de Poder Procesos Ejecutivos Cooedumag

En segundo correo, el solicitante aporta el documento de la trazabilidad relacionando el proceso. Este segundo correo no fue avistado por el despacho, razón por la cual se decidió no acceder a reconocer personería jurídica.

Así las cosas, al advertir que se aportó la trazabilidad del otorgamiento del poder, se dispondrá revocar el auto del 25 de octubre del 2022 y en consecuencia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021.00078.00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA
DEMANDADO: ALBA POLO RODRIGUEZ

se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA como apoderado de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 25 de octubre del 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 132 de fecha 17 de noviembre
de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6460a488c2494912a0a9161c7470a13e75302d0e1423271adafef026cd58290**

Documento generado en 16/11/2022 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>